

A: JEFE OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL DE MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VILLA CLARA.

Quien suscribe, **ROXANA GARCIA LORENZO**, ciudadana cubana con NI [REDACTED] domicilio en [REDACTED] provincia Villa Clara; por mi propio derecho, ante la autoridad de referencia, comparezco y DIGO:

Que vengo por medio del presente escrito, y al amparo del artículo 79 del Decreto-Ley No. 370 de 17 diciembre de 2018, **a interponer formal RECURSO DE APELACIÓN**, contra la multa administrativa # 378052/2022, aplicada por el Inspector estatal 0034 de la oficina de Control Territorial del Ministerio de Comunicaciones de Villa Clara, al estar inconforme con la misma, basado en los siguientes particulares:

- 1.-Que dicha resolución me fue notificada en fecha 14 de enero del 2022.
- 2.-Que este escrito lleva por fecha la que en su final se consigna, por lo que se presenta en el término legalmente establecido.
“Artículo 79. Contra las sanciones de multa impuestas por los inspectores a que se refieren los artículos anteriores, cabe la presentación de Recurso de Apelación ante el jefe de la entidad o unidad organizativa de control y fiscalización del área bajo su jurisdicción y competencia, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, el que lo resuelve en el plazo de hasta sesenta días hábiles.”
- 3.-Que fundamento dicho Recurso en las siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que en horas de la mañana del día 14 enero del año en curso me dirigía hacia el Tribunal Provincial de Villa Clara en compañía de Pedro López y Jonatán López, en ocasión del juicio penal público de Andy García Lorenzo, cuando nos interceptan agentes de la PNR y dos oficiales de Contrainteligencia del MININT.

Nos detuvieron y no permitieron que continuáramos en el trayecto para el mencionado juicio, nos hicieron bajar del vehículo y nos impusieron una multa de \$3000,00, a tenor del Decreto Ley 370, artículo 68, inciso i. En los

mismos hechos nos condujeron al Dpto Instrucción Penal de Villa Clara, para efectuar también el decomiso de los teléfonos móviles. Se adjunta documento de multa.

SEGUNDO: Es evidente que los verdaderos motivos de este atropello y detención arbitraria de estos funcionarios, fue para evitar que participáramos en el juicio de mi hermano Andy García Lorenzo, violando el Principio de Publicidad de los juicios, de la Ley 143-2021 “Del Proceso Penal”, artículo “477.1. *El juicio oral es público a menos que razones de seguridad nacional, moralidad, orden público o el respeto debido a la víctima o al perjudicado, o a sus familiares, aconsejen celebrarlo a puertas cerradas;*” Y es un derecho que nos asiste.

TERCERO: Que en la combatida multa se me aplica ilegalmente el inciso i) del artículo 68, porque en ningún momento difundimos noticias falsas ni atentamos contra la moral de la sociedad, somos personas decentes, trabajadoras y valores cívico-morales. Con lo cual estoy en total desacuerdo pues además no se han presentado pruebas que avalen las medidas aplicadas.

*“Artículo 68. Se consideran contravenciones asociadas a las TIC, siempre que no constituyan delitos, las violaciones siguientes:
.....i) difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.”*

P O R T A N T O

A: JEFE DE OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL DE MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VILLA CLARA INTERESO:-Que habiendo presentado este escrito con su copia y documentos que le acompaña; se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto el correspondiente Recurso de Apelación, acceder a lo solicitado en lo principal del mismo, declarando CON LUGAR y en consecuencia se anule la multa en cuestión.

Santa Clara, 24 de enero de 2022.

ROXANA GARCÍA LORENZO.
Reclamante.